

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00011/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta proporcionada por EL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de julio de 2009, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SAIMEX, lo siguiente:

“POR ESTE CONDUCTO SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL TABULADOR COMPLETO DEL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO, QUIERO SER MUY ENFATICO EN QUE NECESITO NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO, SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES Y SUELDO NETO.” **(sic)**

En cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señala:

ME LLAMA LA ATENCION QUE EN SU PAGINA DE TRANSPARENCIA NO TIENEN PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS LO CUAL ES UNA NORMA QUE DEBEN PUBLICAR SEGUN EL ARTICULO 12 DE LA LEY, ASI ES QUE REQUIERO UN INFORME DETALLADO POR PARTE DEL TITULAR DE PORQUE NO TIENEN PUBLICADO EL TABULADOR DE SUELDOS, QUE ESCONDEN?, EL 80% DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE TIENEN PAGINAS DE TRANSPARENCIA PUBLICAN SU TABULADOR Y NO ENTIENDO PORQUE UDS, NO LO TIENE PUBLICADO

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00056/HUIXQUIL/IP/A/2009**.

II. Con fecha 3 de agosto de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 0001 I/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[tabulador de sueldo res. 56](#)

Encuesta de satisfacción

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

XQUILUCAN, México a 03 de Agosto de 2009
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00056/HUIXQUIL/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ENVIO ADJUNTO ARCHIVO APARA CUALQUIER DUDA O PROBLEMA AL ABRIR FAVOR DE COMUNICARSE AL TELEFONO 82 84 22 30 EXT 314

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

Asimismo adjunta a la respuesta el siguiente documento:

EXPEDIENTE:

00011/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



TABULADOR DE SUELDOS EJERCICIO 2009



PUESTO	SUELDO BASE	COMP. FIJA	GRAT	TOTAL BRUTO	TOTAL DEDUC	NETO PAGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL P.M.L.	37,152	46,474	60,776	144,402	38,392	105,410
SINDICO MUNICIPAL	31,756	41,200	51,712	124,668	33,920	90,848
REGIDOR	22,792	36,000	49,234	108,026	29,160	78,866
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	25,384	24,000	27,282	76,666	6,112	70,554
DIRECTOR GENERAL	25,384	24,000	27,282	76,666	6,466	70,200
SECRETARIO PARTICULAR	25,384	14,000	44,042	83,426	6,466	76,960
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO	13,946	16,000	49,386	79,332	4,092	75,240
SECRETARIA PRIVADA	17,972	11,600	51,952	81,524	4,894	76,630
DIRECTOR DE AREA	17,972	9,000	11,300	38,272	4,894	33,378
SUBDIRECTOR	13,946	4,700	11,146	29,794	4,092	25,702
COORDINADOR DERECHOS HUMANOS	17,388	9,000	11,300	37,688	4,778	32,910
COORDINADOR	13,946	4,700	7,784	26,430	4,092	22,338
SUBCOORDINADOR	13,302	800	1,700	15,802	3,114	12,688
ASESOR	13,946	0	7,466	21,412	3,746	17,666
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	11,830	2,078	1,788	15,676	2,586	13,090
JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	9,814	0	3,356	13,170	2,004	11,166
JEFE DE DEPARTAMENTO "C"	7,688	0	0	7,688	1,224	6,464

III. Con fecha 1 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEMAIMEX** registró bajo el número de expediente **00011/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"No se entregó completa la información solicitada." (**sic**)

V. El recurso **00011/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SAIMEX"** al Comisionado **Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con fecha 11 de enero de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado, en el cual manifestó lo siguiente:

“Huixquilucan, Estado de México, a 09 de enero de 2013 EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2013 SOLICITUD: 00056/HUIXQUIL/IP/A/2009 Lic. Eugenio Monterrey Chepov Comisionado Presidente del Infoem. Presente. La Unidad de información de Huixquilucan, en atención al Recurso de Revisión al rubro citado y en vía de informe justificado, expone lo siguiente: Este sujeto obligado considera que al recurrente no le asiste razón y derecho para interponer recurso de revisión alguno, pues en ningún momento la respuesta emitida a su solicitud fue desfavorable a su pretensión, antes bien como puede observarse en los movimientos registrados en el SAIMEX, se le entregó una respuesta congruente con lo solicitado en tiempo y forma. En respuesta a la solicitud 00056/HUIXQUIL/IP/A/2009, en fecha 03 de agosto de 2009 se envió el archivo que contenía el siguiente tabulador, que se adjunta. Además que la información se podía consultar en la página de transparencia del municipio, junto con los directorios de mandos medios y superiores de este sujeto obligado. Es de resaltar que la información se envió vía SAIMEX, acto con el cual fue notificado el solicitante de la respuesta, el mismo día tres de agosto del año dos mil nueve, no considerando la respuesta como desfavorable en su momento, ya **que excedió en demasía el termino que otorga el Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para interponer algún recurso.** Por lo anterior expuesto, este sujeto obligado solicita que el Recurso de Revisión sea sobreseído, ya que al tener una respuesta congruente con la solicitud, no existe materia para el recurso, además de haber sido interpuesto de manera extemporánea.”

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El **8 de julio de 2009** **EL RECURRENTE** presentó la **solicitud de información**.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Tomando en consideración que no se solicitó prórroga para atender la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de **respuesta** a **EL RECURRENTE** el **14 de agosto de 2009**.
- **EL SUJETO OBLIGADO** dio **respuesta** el **3 de agosto de 2009**.
- A partir del día de respuesta de **EL RECURRENTE** tiene 15 días **hábiles** para interponer el recurso de revisión, término que feneció el **24 de agosto de 2009**; tomando en consideración que el 16 y 17, del 20 al 24 y del 27 al 31 de julio fueron inhábiles por primer periodo vacacional; sin embargo, el recurso de revisión se presentó hasta el día **1 de enero de 2013**.



EXPEDIENTE: 0001 I/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se **desecha** por la interposición extemporánea que realizó el C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00011/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE
2013 EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00011/INFOEM/IP/RR/2013.**